

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 38 Extraordinaria de 29 de abril de 2021

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución 121/2021 “Requisitos para la aplicación de las tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos que presta la Aduana General de la República” (GOC-2021-415-EX38)

Resolución 123/2021 (GOC-2021-416-EX38)

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 97/2021 (GOC-2021-417-EX38)

Resolución 98/2021 (GOC-2021-418-EX38)

Resolución 105/2021 (GOC-2021-419-EX38)

Resolución 107/2021 (GOC-2021-420-EX38)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 29 DE ABRIL DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 38

Página 531

ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOC-2021-415-EX38

RESOLUCIÓN 121/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 referente a la Misión de la Aduana General de la República por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley; asimismo, el citado Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Primera faculta al Consejo de Ministros para establecer las funciones, estructura y composición de la Aduana General de la República, ajustados a la misión aprobada.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo 8615, de 19 de junio de 2019, aprobó cambios funcionales y en la estructura organizativa del Órgano Central de la Aduana General de la República, y en su apartado Primero, numeral 9, establece que esta institución, además de las funciones comunes asignadas a los organismos de la Administración Central del Estado, tiene entre sus funciones específicas la de implementar las normas y los procedimientos específicos para la determinación, gestión, recaudación, cobranza y fiscalización del impuesto aduanero, las tarifas por servicios de aduana y otros ingresos recaudables que como Administración Tributaria le competen.

POR CUANTO: La Resolución 326, de 11 de diciembre de 2020, del Jefe de la Aduana General de la República, estableció los requisitos para la aplicación de las tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos que presta la Aduana General de la República.

POR CUANTO: La Resolución 38, de 16 de marzo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios, en sus apartados Primero y Segundo, establece las tarifas máximas en pesos cubanos para el cobro a personas naturales y jurídicas de los servicios técnico-productivos que presta la Aduana General de la República, y aprueba las reglas generales para su aplicación; asimismo, en su Disposición Especial Única, dispone que la Aduana General de la República adopta las medidas que se requieran para la implementación de lo que por esa disposición se establece.

POR CUANTO: La unificación monetaria y cambiaria es un paso decisivo para el ordenamiento monetario del país y constituye uno de los lineamientos generales esenciales en materia de Política Monetaria, como parte de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el período 2016-2021.

POR CUANTO: A partir de los fundamentos expuestos, resulta necesario establecer los requisitos para la correcta aplicación de las tarifas máximas de los servicios técnico-productivos en pesos cubanos que presta la Aduana General de la República de Cuba, en correspondencia con la legislación emitida por los organismos competentes como resultado de la evaluación de la aplicación de la referida unificación monetaria y cambiaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer los siguientes:

REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS TÉCNICO-PRODUCTIVOS EN PESOS CUBANOS QUE PRESTA LA ADUANA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. A los efectos del cobro de la tarifa por los servicios técnico-productivos por concepto de Derechos de agentes de aduana y apoderados, se cumple lo siguiente:

1. La facturación y el cobro de la tarifa se realizan de forma centralizada, en la oficina habilitada a ese efecto por la Aduana General de la República.
2. La facturación para el cobro de esta tarifa se efectúa a las entidades una vez dentro del año calendario, al cierre del mes de enero, por cada declarante acreditado; el pago se efectúa en un plazo que no exceda los treinta días posteriores a la entrega de la factura.
3. En el momento de la entrega del carné que autoriza el alta del agente de aduana o apoderado solicitado por la entidad, el representante o persona designada por la entidad está en la obligación de:
 - a) Concertar el Convenio de Pago con la Aduana o entregar la actualización de este, según corresponda; y
 - b) solicitar la factura para el pago del servicio por los acreditados en el plazo establecido.

Artículo 2. La tarifa por concepto de Revisión o reconocimiento de las mercancías, se aplica a la revisión o reconocimiento físico de las mercancías objeto de importación o exportación en lugares de destino u origen no habilitados por la Aduana, el servicio se cobra por la unidad de contenedor, pallet o bulto al que se ejecute; y a los efectos de su cobro se cumple lo siguiente:

- a) Cuando se ejecuta el servicio a carga contenerizada, la facturación y el pago se realiza por contenedor;
- b) cuando se ejecuta el servicio en carga desagrupada, la facturación y el pago se realiza por bultos trabajados; y
- c) la facturación y el cobro de este servicio se realizan al importador de la carga por la aduana que lo ejecuta o por otra distinta, previa coordinación del importador con la Aduana, una vez que ha sido prestado y con independencia del destinatario y el lugar donde este se lleve a cabo.

Artículo 3.1. La tarifa por concepto de Contraescritura con Trascendencia Tributaria es aplicable tanto a las personas naturales como a las jurídicas, previa solicitud del interesado, y a los efectos de su cobro se cumple lo siguiente:

- a) El servicio se cobra por cada solicitud que se realiza, a partir de que esta se procesa y se efectúa la contraescritura correspondiente, siempre que de ello resulte el reparo voluntario o devolución por errores, omisiones e inexactitud de los datos consignados en la Declaración de Mercancías; y
- b) la facturación y cobro de este servicio se realiza a la persona natural o jurídica con independencia de la medida administrativa que corresponda aplicar al agente de aduana y apoderado por su responsabilidad directa en el error, omisión o inexactitud que dio lugar a la determinación de la afectación fiscal.

2. Asimismo, al constituir un servicio que se presta a solicitud del usuario, se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior las contraescrituras que procesa la Aduana como resultado de los controles que realiza, u otras contraescrituras indicadas por la autoridad aduanera.

Artículo 4. La tarifa relacionada con el servicio de Custodia de mercancías retenidas en operaciones no comerciales, es aplicable a todas las retenciones, a excepción de aquellas cuyas causales están previstas en la normativa aduanera; el pago del servicio se efectúa previo a la entrega de las mercancías.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: A los efectos de la aplicación de la tarifa por concepto de Custodia de mercancías retenidas en operaciones no comerciales, se cumple lo establecido en el momento en que comenzó a prestarse el servicio para los casos iniciados hasta el 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 326, de 11 de diciembre de 2020, del Jefe de la Aduana General de la República.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir del primer día del mes de mayo de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a los 23 días de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nelson Enrique Cordovés Reyes

GOC-2021-416-EX38

RESOLUCIÓN 123/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 referente a la Misión de la Aduana General de la República por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley; asimismo, el citado Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, en su Disposición Final Primera faculta al Consejo de Ministros para establecer las funciones, estructura y composición de la Aduana General de la República, ajustados a la misión aprobada.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 16 “De la cooperación internacional”, de 24 de septiembre de 2020, tiene por objeto establecer el marco jurídico de la cooperación internacional que Cuba ofrece y recibe en el ámbito civil, así como su control y fiscalización, y en su Disposición Final Quinta dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y otras entidades adecuan sus disposiciones respectivas a lo que mediante ese Decreto-Ley se establece, dentro del plazo de ciento veinte días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

POR CUANTO: El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo 8615, de 19 de junio de 2019, aprobó cambios funcionales y en la estructura organizativa del Órgano Central de la Aduana General de la República, y en su apartado Primero, numeral 3, establece que esta institución, además de las funciones comunes asignadas a los organismos de la Administración Central del Estado, tiene entre sus funciones específicas la de actuar como órgano de consulta obligada cuando los organismos y entidades competentes pretendan emitir disposiciones jurídicas que impacten a la Aduana, así como participar en su elaboración y hacer cumplir lo establecido en materia de prohibiciones, regulaciones y requisitos especiales aplicables a la entrada y salida del país, por razones de protección económica, ambiental, sanitaria, patrimonial, defensa, seguridad nacional y orden interior.

POR CUANTO: La Resolución 13, de 5 de junio del 2000, del Jefe de la Aduana General de la República, estableció el modelo de Declaración de Mercancías para formalizar ante la Aduana las importaciones y exportaciones comerciales que realicen las personas jurídicas y naturales radicadas en el territorio nacional.

POR CUANTO: La Resolución 19, de 14 de octubre de 2002, del Jefe de la Aduana General de la República, que aprobó las “Normas para el despacho aduanero de las mercancías”, dispone en su Artículo 24 los documentos complementarios que acompañan a la Declaración de Mercancías.

POR CUANTO: La Resolución 262, de 2 de agosto de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, dispone en su apartado Tercero que se exime definitivamente del pago de los derechos de aduanas a la importación de mercancías que, en carácter de donación solidaria, humanitaria o de asistencia oficial al desarrollo, sean destinadas a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones políticas, de masas y sociales, las instituciones docentes, científicas, culturales, deportivas y de la salud, las empresas y otras entidades estatales o locales, los órganos del Poder Popular y las organizaciones no gubernamentales, siempre que el uso de las mercancías donadas no tenga un fin lucrativo, así como de los productos adquiridos en el extranjero, con dinero donado a los entes referidos en ese apartado, siempre que estos tengan las mismas características y fines descritos.

POR CUANTO: La Resolución 366, de 26 de octubre de 2020, del Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, aprobó las “Normas para la cooperación internacional que Cuba recibe”, establece en su Artículo 13, apartado 1, que las entidades receptoras establecen el procedimiento de aprobación, seguimiento y control de las donaciones puntuales, que incluye un control administrativo, donde conste el donante, el beneficiario fiscal, el valor de la donación, la fecha de la autorización y otros datos que se considere dejar registrados; asimismo, en el apartado 2, inciso d), del propio Artículo, se dispone que en correspondencia con el control administrativo se habilita un expediente para cada autorización emitida, que contiene, entre otros documentos, la comunicación

del jefe del órgano, organismo, entidad u organización a la Aduana General de la República cuando se trate de donaciones de bienes, con copia a ese Ministerio y a la entidad importadora designada.

POR CUANTO: En virtud de los fundamentos legales, resulta necesario establecer los requisitos y condiciones para la formalización ante la Aduana de los donativos que Cuba recibe.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, numeral 4,

RESUELVO

PRIMERO: Los jefes de órganos, organismos de la Administración Central del Estado, órganos de relación, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección empresarial, así como los gobernadores y el Intendente del Municipio Especial Isla de la Juventud, dirigen al Jefe de la Aduana General de la República el documento de aprobación del donativo puntual y lo remiten en formato digital o impreso, según corresponda.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de los órganos, organismos y entidades antes mencionados, acreditan a la Aduana General de la República su firma y media firma, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la puesta en vigor de la presente Resolución; y, de practicarse alguna modificación, lo informan a esta institución en igual plazo, contado a partir de la fecha en que tenga lugar el cambio.

SEGUNDO: El documento de aprobación del donativo puntual tiene que identificar en forma abreviada la denominación del órgano, organismos de la Administración Central del Estado, órgano de relación, entidad nacional, organización superior de dirección empresarial, gobierno provincial y el Consejo de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud, además del número consecutivo de emisión en el año natural.

TERCERO: La Aduana verifica que el documento a que se hace referencia en el apartado precedente contiene los datos siguientes:

- a) El nombre, la nacionalidad y el país de residencia del donante;
- b) la descripción, la cantidad, el valor total referencial y la moneda del donativo;
- c) el nombre del beneficiario; y
- d) la denominación legal de la entidad designada para formalizar el donativo.

En el caso que se presente un listado anexo de bienes, este tiene que contener los datos descritos en el inciso b) y cada hoja tiene que contar con la firma, o la media firma, de la persona encargada de aprobar el donativo puntual.

El documento que no cumpla los requisitos establecidos en este apartado, no es aceptado por la Aduana, debiendo presentar un nuevo documento de aprobación.

CUARTO: La entidad designada para formalizar la Declaración de Mercancías para la importación de bienes procedentes de programas y proyectos de cooperación internacional que Cuba recibe o de donativos puntuales, presenta a la Aduana de control los documentos complementarios siguientes:

- a) Declaración Jurada, firmada por la instancia máxima de la entidad que certifique que las mercancías a importar están contenidas en los proyectos de cooperación internacional que Cuba recibe; o
- b) el documento que aprueba el donativo puntual.

Cuando se trate de donación de vehículos, se adjunta el aval emitido por el Ministerio del Transporte.

QUINTO: La entidad designada a que se hace referencia en el apartado anterior, al efecto del llenado de la Declaración de Mercancías, consigna en los escaques o campos los datos siguientes:

- a) **Escaque 36** Documentos Complementarios: **DJP** Declaración Jurada de Proyectos de Cooperación que Cuba recibe o **DP** Donativo puntual. **AMV** Aval del Ministerio del Transporte donación de vehículos;
- b) **Escaque 39** Estimulación Fiscal: 0002;
- c) **Escaque 41** Resolución Número: abreviatura de la denominación legal de órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial o gobierno de cada provincia y el número consecutivo de emisión o R- #- 2021 # de la Resolución emitida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, que designa las entidades para tramitar donativos procedentes de la cooperación internacional que Cuba recibe; y
- d) **Escaque 53** Condición de Pago: 07 Donaciones.

SEXTO: Cuando la autoridad aduanera actuante detecte durante el reconocimiento físico mercancías sobrantes o no declaradas, aplica el procedimiento establecido a ese efecto.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 23 días de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Nelson Enrique Cordovés Reyes

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2021-417-EX38

RESOLUCIÓN 97/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Acuerdo 8301 del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 11, de dirigir y controlar la ejecución de la política en materia de formación, fijación y modificación de precios y tarifas.

POR CUANTO: La Resolución 35, dictada por quien suscribe, de 14 de enero de 2020, establece las tarifas mínimas mensuales por metro cuadrado de área rentada contractualmente, exceptuando las áreas exteriores, por el servicio de arrendamiento de inmuebles para fines residenciales que se presta por las entidades inmobiliarias a personas jurídicas cubanas o extranjeras, así como a personas naturales cubanas residentes en Cuba y extranjeras, siendo necesario actualizarlas como parte del ordenamiento monetario y cambiario

que se aplica en el país; lo que conlleva a su derogación, en aras de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aplicar las tarifas mínimas mensuales de ciento veinte pesos cubanos (120.00 CUP) por metro cuadrado (m²) de área rentada contractualmente, exceptuando las áreas exteriores, por el servicio de arrendamiento de inmuebles para fines residenciales, con un diseño que se corresponda solamente con ese fin, que prestan las entidades estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano y otras autorizadas, en lo adelante entidades inmobiliarias, a personas jurídicas cubanas o extranjeras, así como a personas naturales cubanas residentes en Cuba y extranjeras, en lo adelante arrendatarios.

SEGUNDO: Establecer las tarifas mínimas mensuales en pesos cubanos por metro cuadrado (m²) de área rentada contractualmente, exceptuando las áreas exteriores, por el servicio de arrendamiento de inmuebles que se presta por las entidades inmobiliarias a personas jurídicas cubanas o extranjeras, así como a personas naturales cubanas residentes en Cuba y extranjeras, según se describe a continuación:

- a) Doscientos cuarenta pesos cubanos (240.00 CUP) en instalaciones para su destino como oficinas, almacenes o locales comerciales, a personas jurídicas cubanas o extranjeras, y personas naturales cubanas residentes en Cuba y extranjeras.
- b) Ciento veinte pesos cubanos (120.00 CUP) en inmuebles para su uso como sedes diplomáticas (cancillerías y consulados), escuelas internacionales, agencias de prensa y organizaciones no gubernamentales, a personas jurídicas cubanas o extranjeras.

TERCERO: La fijación de las tarifas, a partir de las mínimas establecidas, se realiza mediante acuerdo entre las partes y se tiene en cuenta la referencia del comportamiento de sus similares en el mercado y las zonas de ubicación geográfica de los inmuebles, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Instituto de Planificación Física, así como el reconocimiento de otros elementos cualitativos en correspondencia con su confort.

CUARTO: El tratamiento tarifario establecido en el apartado Segundo, inciso a), se aplica a las personas naturales que arrienden inmuebles para su uso como oficinas, almacenes o locales comerciales, en aquellas instalaciones inscritas para esos fines.

QUINTO: Adicionar a la tarifa mensual establecida en los apartados anteriores, lo siguiente:

1. Cuando los inmuebles cuentan con áreas exteriores no comunes, a la sumatoria del área verde y la cementada o pavimentada se le adiciona el valor que resulte de la aplicación de las tarifas mínimas por metro cuadrado (m²), como sigue:
 - a) Si el inmueble cuenta con piscina:
 - a.1) Veinticuatro pesos cubanos (24.00 CUP) por metro cuadrado, para los primeros 500 m².
 - a.2) Siete pesos cubanos con veinte centavos (7.20 CUP) por metro cuadrado, para el tramo de 501 a 1 000 m².
 - a.3) Cuatro pesos cubanos con ochenta centavos (4.80 CUP) por metro cuadrado, a partir de 1 001 m².

- b) Si el inmueble no tiene piscina:
- b.1) Doce pesos cubanos (12.00 CUP) por metro cuadrado, para los primeros 500 m².
 - b.2) Seis pesos cubanos (6.00 CUP) por metro cuadrado, para el tramo de 501 a 1 000 m².
 - b.3) Tres pesos cubanos con sesenta centavos (3.60 CUP) por metro cuadrado, a partir de 1 001 m².

2. Cuando los inmuebles cuentan con áreas exteriores para uso común, las tarifas se forman a partir de los gastos que se originan por su mantenimiento, con una utilidad no menor del diez por ciento (10 %) sobre los gastos, aplicándose de forma alícuota al área rentada de cada apartamento del edificio.

SEXTO: A los arrendatarios que asuman la reparación de los inmuebles se les puede exonerar del pago de la tarifa de arrendamiento del inmueble en la cuantía a que ascienda una parte del monto de la inversión, según acuerden las partes, lo cual se contempla en el contrato de arrendamiento, por el período que corresponda.

SÉPTIMO: Las tarifas mensuales por los servicios de arrendamiento de inmuebles con fines comerciales, de almacén y similares, a entidades del propio sistema empresarial, se forman por acuerdo entre las partes, a partir de los costos.

OCTAVO: En casos excepcionales en que los servicios por arrendamiento de las inmobiliarias se afecten por eventos climatológicos, causas fortuitas u otras razones que expresamente se definan por las instancias superiores a las que se subordinan las entidades inmobiliarias, las tarifas mínimas se pueden modificar por los jefes máximos a los que se subordinan dichas entidades.

NOVENO: Si el inmueble está catalogado o consta de algún bien con valor patrimonial, al importe resultante de la tarifa, de acuerdo con los apartados Primero, Segundo y Quinto de la presente, se adiciona el monto que se obtenga de la aplicación de los porcentajes mínimos sobre el valor de los bienes patrimoniales, los que se definen por los jefes de las inmobiliarias, según se describe:

- a) Cuando el inmueble cuenta con bienes con valor patrimonial;
- b) cuando el inmueble, por su arquitectura, construcción o elemento constructivo, esté registrado con valor patrimonial.

En el caso referido en el inciso a), el porcentaje está en correspondencia con el valor contable de los bienes con valores patrimoniales y en el del inciso b), con el grado de protección y el valor registrado en la contabilidad de la entidad inmobiliaria.

Con independencia de lo antes dispuesto, en los casos de ocurrencia de pérdidas, extravíos o cuidado indebido de los valores patrimoniales, se aplica lo establecido en las regulaciones vigentes.

DÉCIMO: Aplicar la tarifa mínima de cuarenta y ocho pesos cubanos (48.00 CUP) por el servicio de valla de parqueo diario, cuando este no se encuentre ubicado en el área rentada contractualmente.

UNDÉCIMO: La entidad inmobiliaria cobra el importe de los gastos que generen los servicios de Administración de Condominio y otros vinculados al funcionamiento de los inmuebles arrendados, con un margen de utilidad sobre los mismos, como mínimo, de un diez por ciento (10 %).

La cuota mensual a cobrar en el caso de los edificios, debe ser proporcional al área rentada de cada apartamento o local.

DUODÉCIMO: Aplicar a los arrendatarios de los inmuebles administrados por las entidades inmobiliarias autorizadas, las tarifas en pesos cubanos para los servicios de

correo electrónico, Internet y TV por cable, agua, electricidad, teléfono, gas y otros que se requieran, mediante la suscripción de contratos con las entidades prestatarias según corresponda. Cuando la entidad inmobiliaria gestione el pago de esas tarifas, se aplica lo dispuesto en el apartado precedente.

DECIMOTERCERO: Las personas jurídicas y naturales extranjeras, propietarias de inmuebles, solicitan a la entidad inmobiliaria la gestión de arrendamiento de sus casas o apartamentos, por cuyo concepto dicha entidad cobra una comisión, como mínimo de un cinco por ciento (5 %) sobre el valor de la renta.

DECIMOCUARTO: En los contratos de arrendamiento de inmuebles, se define el importe resultante de la aplicación de las tarifas, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, así como el uso que se convino dar al inmueble que se arrienda y las condiciones en que se renta.

Las entidades inmobiliarias detallan en expediente habilitado para cada caso, el desglose por cada concepto y las bases de cálculo utilizadas en la determinación de las tarifas, lo cual debe corresponderse con los importes totales que aparecen consignados en los contratos antes mencionados y en las facturaciones.

DECIMOQUINTO: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y de las entidades que atienden la actividad inmobiliaria, implementan las acciones de control de lo que por la presente se establece.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: A los arrendatarios que hayan asumido la inversión de los locales actualmente arrendados y no puedan permanecer en estos por no estar destinados para el uso que se contrató, se les puede compensar una parte de la diferencia entre el monto de la inversión realizada y el que tendrá que realizar en las nuevas instalaciones diseñadas con fines comerciales, de oficina, almacenes y similares, previa evaluación por las inmobiliarias con los arrendatarios.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 35, dictada por quien resuelve, de 14 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

GOC-2021-418-EX38

RESOLUCIÓN 98/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 351, dictada por quien suscribe, de 25 de noviembre de 2020, establece las tarifas en pesos cubanos para los servicios que brindan las casas de abuelos y los hogares de ancianos, certificados y sin certificar.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la tarifa por el servicio de alimentación que se viene prestando de forma gratuita, que comprende almuerzo y comida a los abuelos vinculados a los hogares de ancianos con régimen externo y casas de abuelos, durante la situación epidemiológica de la COVID-19.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Establecer, a partir del primero de mayo del 2021, el cobro de una tarifa única mensual de noventa y seis pesos cubanos (96.00 CUP), por el servicio de alimentación que comprende almuerzo y comida, a los abuelos vinculados a los Hogares de Ancianos con régimen externo y Casas de Abuelos, durante la situación epidemiológica de la COVID-19.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

GOC-2021-419-EX38

RESOLUCIÓN 105/2021

POR CUANTO: El Decreto-Ley 17 “De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario”, de 24 de noviembre de 2020, establece la unificación monetaria y cambiaria a partir del 1 de enero de 2021.

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, en pesos cubanos, se fijan por el Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 336, de 25 de noviembre de 2020, tal y como quedó modificada por la 82, de 13 de abril de 2021, dictadas por quien suscribe, aprueba que las entregas de los financiamientos presupuestarios por conceptos de transferencias corrientes y de capital a las empresas estatales, las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, las unidades básicas de Producción Cooperativa, las cooperativas de Producción Agropecuaria y las cooperativas de Créditos y Servicios, se realicen por los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos provinciales del Poder Popular y el de la Administración del municipio especial Isla de la Juventud y las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, según corresponda, a los que estas se subordinan, se integran o con las que se relacionan.

POR CUANTO: Debido al incremento de los precios de los alimentos en el mercado internacional, resulta necesario estabilizar los precios mayoristas de una nomenclatura de productos importados que son esenciales a la población, establecer para ello un precio

mayorista base de entrada a la economía interna y financiar las diferencias que se producen con el precio de importación.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer los precios mayoristas base de productos importados a aplicar por las empresas mayoristas nacionales, para su circulación a las empresas comercializadoras u otras entidades, con destino al consumo social y al comercio minorista, excepto a las Cadenas de Tiendas y al Turismo, según se describe en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer el mecanismo de compensación financiera a las empresas mayoristas nacionales, por la aplicación de los precios base de productos importados, cuando el precio de adquisición de la importadora supera el cuatro por ciento (4 %) del precio base; según se describe en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Las transferencias corrientes que se otorgan a las empresas mayoristas nacionales por la aplicación de los precios base de productos importados, se consideran como Subvención en el Estado de Rendimiento Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra

ANEXO I

PRECIOS MAYORISTAS BASE DE PRODUCTOS IMPORTADOS

Producto	Precio en CUP
Arroz	12 603.47
Frijol	28 807.90
Trigo	6 552.00
Aceite	25 685.40
Leche	75 360.00
Pollo	37 657.34

ANEXO II

MECANISMO DE COMPENSACIÓN FINANCIERA A LAS EMPRESAS MAYORISTAS NACIONALES AUTORIZADAS A APLICAR PRECIOS BASE PARA PRODUCTOS IMPORTADOS

1. Las empresas mayoristas nacionales determinan la diferencia entre el precio de adquisición de la importadora con el precio base de los productos importados; asumen con sus resultados el incremento hasta el cuatro por ciento (4 %) y solicitan a su Organización Superior de Dirección Empresarial (OSDE) la necesidad de financiamiento del importe restante.

2. El Presidente del OSDE presenta al Ministro de Finanzas y Precios la solicitud de aprobación de la transferencia corriente a financiar por el Presupuesto del Estado, de conjunto con los documentos siguientes:
 - a) Estados financieros al cierre del trimestre de cada empresa, donde se evidencia la pérdida bruta en ventas;
 - b) copias de las facturas de adquisición de los productos alimenticios o bienes materiales; y
 - c) acta de conciliación debidamente certificada por ambas partes, que muestre la información siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8
Productos	No. Factura	País de origen	Unidad medida	Precio base	Precio adquisición	Cantidad productos	Importe subvención
							(6-(5*1.04))*7

3. La Dirección Institucional de este Ministerio que corresponda, analiza, verifica, elabora el dictamen y presenta a la aprobación la modificación presupuestaria de transferencia corriente de la actividad no presupuestada.
4. La empresa, al recibir en su cuenta bancaria la transferencia corriente otorgada, debita la cuenta contable “Efectivo en Banco” dentro del rango (916-919) y se acredita la cuenta “Subvención” dentro del rango (916-919).
5. Cuando el precio de adquisición de la importadora sea inferior al cuatro por ciento (4 %) respecto al precio base de los productos importados, la diferencia a partir de este por ciento se aporta al Presupuesto del Estado por concepto de ingresos no tributarios, mediante el párrafo 106040 “Otros ingresos no tributarios” del vigente clasificador de recursos financieros del Presupuesto del Estado y se registra como una obligación con el Presupuesto del Estado.

GOC-2021-420-EX38

RESOLUCIÓN 107/2021

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, establece la Contribución Especial de los contribuyentes beneficiarios de la Seguridad Social, y en su Disposición Final Segunda, inciso f), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales, a su juicio así lo aconsejen, para modificar las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los tributos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 5 “Del Régimen Especial de Seguridad Social de los cooperativistas de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa”, de 16 de abril de 2020, establece el Régimen Especial de Seguridad Social para las personas asociadas a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, en lo adelante cooperativistas, que obliga a su financiamiento tanto a la Unidad Básica de Producción Cooperativa como a los cooperativistas asociadas.

POR CUANTO: La Resolución 105, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de marzo de 2018, regula el procedimiento para realizar el aporte al Presupuesto del Estado de la Contribución Especial a la Seguridad Social de los cooperativistas afiliados al “Régimen Especial de Seguridad Social de los Cooperativistas de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa”.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar el procedimiento para realizar el aporte al Presupuesto del Estado de esta Contribución por las personas obligadas a su pago y, en consecuencia, se precisa derogar la referida Resolución 105 de 2018.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Con arreglo a lo establecido en el Decreto-Ley 5, de 16 de abril de 2020, los cooperativistas afiliados al “Régimen Especial de Seguridad Social de los Cooperativistas de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa”, pagan la Contribución Especial a la Seguridad Social mediante el sistema de retenciones que realizan las unidades básicas, en ocasión de cada retribución a sus miembros afiliados, las que aportan al fisco mensualmente a través del párrafo 082023 “Contribución Especial de Trabajadores a la Seguridad Social. Retenciones”, del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

Las retenciones antes referidas se determinan en correspondencia con los datos que constan en el documento de afiliación al Régimen Especial de Seguridad Social de cada cooperativista, de acuerdo con la base de contribución seleccionada.

SEGUNDO: El cooperativista, en los meses en que no reciba ingresos sobre los que la Unidad Básica de Producción Cooperativa pueda realizar las retenciones correspondientes para el pago de la Contribución Especial a la Seguridad Social, queda obligado a efectuar directamente el pago de la Contribución por el monto seleccionado a la Junta Directiva de la unidad básica a que está afiliado, la que lo percibe y aporta al Presupuesto del Estado en las condiciones y términos antes descritos.

TERCERO: La Junta Directiva de la Unidad Básica de Producción Cooperativa es la responsable de la gestión, control, cobro y aporte al Presupuesto del Estado y de establecer con la Oficina Nacional de Administración Tributaria las coordinaciones de trabajo, sistemas y controles que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

CUARTO: Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa, ante situaciones financieras agravadas que impacten negativamente en los ingresos de sus cooperativistas, pueden presentar, de forma excepcional y fundamentada por su Junta Directiva, una solicitud de aplazamiento de pago de las obligaciones correspondientes a las contribuciones a la seguridad social a que está obligada ella y sus cooperativistas ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria del domicilio fiscal.

QUINTO: El tributo a que se refiere esta Resolución se retiene por primera ocasión a partir del mes siguiente a aquel en que se realiza la afiliación de los cooperativistas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogar la Resolución 105, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 28 de marzo de 2018.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 26 días de abril de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Meisi Bolaños Weiss
Ministra